



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día jueves 21 de abril de 2022 y la hora de las 2:00 p.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2021 00471 instaurado por LUIS ERNESTO CELIS VILLAMIZAR en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Se declara esta audiencia pública y abierta, y se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece el demandante LUIS ERNESTO CELIS VILLAMIZAR, junto con su apoderado judicial doctor LUIS ENRIQUE LEURO ROZO.

Comparece el doctor JHON FERNEY PATIÑO HERNÁNDEZ, a quien se reconoce personería para actuar como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a las apoderadas si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Determinar si el demandante es beneficiario del régimen de transición establecido en el artículo 36 de la ley 100 de 1993. Si el acto legislativo 05 de 2005, afectó o no el derecho y el régimen de transición del señor LUIS ERNESTO CELIS VILLAMIZAR. En caso afirmativo, por qué razón lo afectó y establecer si hay lugar a la absolucón. Y, si no lo afectó establecer si le asiste el derecho al reconocimiento de la pensión de vejez solicitada junto con los intereses moratorios y si hay lugar a descontar del retroactivo señalado la indemnización sustitutiva que manifiesta el demandante haber recibido.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 9 a 26.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 46 a 76. Si bien, se aduce expediente administrativo, también lo es que el archivo no es un expediente administrativo.

Agotado el objeto de la presente audiencia, el Despacho considera procedente constituirse hoy mismo en audiencia de trámite y juzgamiento.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta que obra dentro del proceso la documental pertinente, conducente y suficiente para resolver la controversia de fondo y no existiendo pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes ya fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si el demandante es beneficiario del régimen de transición establecido en el artículo 36 de la ley 100 de 1993. Si el acto legislativo 05 de 2005, afectó o no el derecho y el régimen de transición del señor LUIS ERNESTO CELIS VILLAMIZAR. En caso afirmativo, por qué razón lo afectó y establecer si hay lugar a la absolución. Y, si no lo afectó establecer si le asiste el derecho al reconocimiento de la pensión de vejez solicitada junto con los intereses moratorios y si hay lugar a descontar del retroactivo señalado la indemnización sustitutiva que manifiesta el demandante haber recibido.

TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE

Señala que el señor LUIS ERNESTO CELIS VILLAMIZAR, es beneficiario del régimen de transición establecido en el artículo 36 d la ley 100 de 1993, y por ende, le asiste el derecho al reconocimiento y pago de una pensión de vejez, no obstante, aunque en la demanda no se indica, en los alegatos señala que no se puede dar aplicación al acto legislativo 01 de 2005 por ser una norma posterior y más desfavorable que la ley 100 de 1993.

TESIS DE LA DEMANDADA

Señala que el demandante si bien en principio era beneficiario del régimen de transición por edad, el acto legislativo 01 de 2005 perjudico el derecho y al no contarse con 750 semanas al momento de entrada en vigencia del acto, no se le pudo hacer extensivo dicho régimen a diciembre de 2014.

TESIS DEL JUZGADO

Se absolverá a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de todas y cada una de las pretensiones de la demanda. El acto legislativo 01 de 2005 afectó el régimen de transición del demandante y le impidió pensionarse con base en la norma más favorable, es decir, con base en el acuerdo 049 de 1990.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ABSOLVER a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**, de todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

TERCERO: COSTAS a cargo del demandante. Inclúyase como agencias en derecho la suma de un salario mínimo legal mensual vigente.

CUARTO: En caso que este fallo no fuera apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor del demandante.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

El apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelacion, el cual fue concedido en el efecto suspensivo.

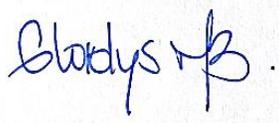
Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La secretaria,



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA